**LLAMADO A CONTRIBUCIONES DE LA RELATORA ESPECIAL DE ONU SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS**

**VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y NIÑAS EN EL DEPORTE**

**Aportaciones de la Alianza Contra el Borrado de las Mujeres**

**En algunas jurisdicciones, las categorías deportivas reservadas para las atletas femeninas se están abriendo a los atletas masculinos en función de una supuesta “identidad de género” y si se identifican como mujeres o niñas.**

Con ello, se compromete el derecho de las mujeres y las niñas a la **igualdad y a la no discriminación,** derechosque en Españaestán protegidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Así mismo, el derecho a la **privacidad**, **a la intimidad y a la dignidad** se vulnera si se consiente el acceso de sus pares masculinos a los cambiadores, vestuarios y baños femeninos, facilitándose así mismo la **exposición a agresiones y violencia sexuales**.

La **seguridad física** de mujeres y niñas se pone en riesgo si, en particular en deportes de contacto, la mayor fuerza, envergadura, musculatura de los atletas varones se enfrenta peligrosamente a mujeres y niñas. Ya se han producido lesiones severas.

El derecho de las mujeres a expresar sus preocupaciones en torno a este asunto está siendo silenciado mediante amenazas, veladas o explícitas, por algunos responsables deportivos.

**La vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación, a la**

**privacidad y a la seguridad son formas de violencia contra mujeres y niñas.**

Las categorías deportivas existen porque mujeres y hombres tienen diferencias anatómicas que producen una ventaja deportiva para los varones: Una mayor densidad ósea, mayor capacidad pulmonar, mayor masa muscular, mayor tamaño o altura promedio, que no desaparecen ni siquiera tras años de hormonación. Actualmente, tanto en el deporte de élite como en el de base, éstas categorías se están viendo amenazadas con la inclusión de atletas transgénero de sexo masculino en las competiciones deportivas de las mujeres.

Diferentes estudios han demostrado que esas ventajas deportivas derivadas de las diferencias anatómicas no desaparecen aun reduciendo los niveles de testosterona en sangre. Esta reducción ha sido la política más frecuente en las Federaciones Deportivas Nacionales e Internacionales y ha marcado la política del Comité Olímpico Internacional hasta fechas recientes. [El COI ha establecido un nuevo Marco que parte de la “no presunción de ventaja” para los varones transfemeninos y que no proporciona orientaciones adecuadas a las autoridades deportivas para proteger la categoría femenina en el deporte [[1]](#footnote-1)]

La exposición a la testosterona durante el desarrollo masculino da lugar a diferencias físicas entre los cuerpos masculino y femenino; este proceso sustenta la ventaja atlética masculina en masa muscular, fuerza y potencia, así como en resistencia y capacidad aeróbica. Y esa huella de la testosterona no desaparece. **Por tanto, si sólo se tienen en cuenta las concentraciones actuales de testosterona, se ignoran las ventajas físicas y fisiológicas permanentes y duraderas.**

“En doce estudios longitudinales controlados que han seguido colectivamente a más de 800 varones transfemeninos no entrenados o moderadamente entrenados **se ha demostrado que la supresión de testosterona durante 1 año sólo induce una pérdida del 5% de la masa/fuerza muscular antes de la transición**. Esta pérdida representa sólo una fracción (una quinta parte o menos) de las diferencias de masa muscular y fuerza que se observan habitualmente entre hombres y mujeres”. [[2]](#footnote-2)

**“**Sin embargo, **ningún estudio ha demostrado que los varones transfemeninos con niveles de testosterona suprimidos tras la pubertad alcancen la paridad biológica o física con las mujeres**. Al contrario, numerosos estudios han demostrado que las diferencias biológicas persisten tras la supresión de la testosterona, con implicaciones para el rendimiento físico. **No existe ningún mecanismo biológico plausible por el que la supresión de la testosterona reduzca la estatura y las medidas esqueléticas asociadas** (p. ej.: la longitud de los huesos y la anchura de las caderas o los hombros) que puedan conferir una ventaja de rendimiento dependiente de la disciplina” [[3]](#footnote-3)

A pesar de las evidencias, todos los niveles del deporte femenino están viéndose ya peligrosamente afectados por esta intromisión:

- En el deporte de élite, las atletas están perdiendo podios, medallas y patrocinios y viendo cómo se destrozan sus récords por la competencia desleal de varones.

- En el deporte universitario, las chicas pierden además las becas de estudio asociadas a los triunfos deportivos.

- En el deporte de base, niñas y jóvenes abandonarán la práctica deportiva por desmoralización, al ver frustradas sus expectativas de ganar en un juego justo.

Además, el efecto de un solo varón en una competición femenina es multiplicador y afecta a muchas niñas y mujeres, no solo a la jugadora desplazada para que un varón ocupe su lugar, sino también a las rivales que compiten en desventaja y a las que desistirán por falta de incentivos y miedo a las lesiones.

En España, la *Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI[[4]](#footnote-4),* la llamada Ley Trans*,* regula la autodeterminación del sexo registral, **abriendo así la puerta a que los varones transidentificados participen en las categorías deportivas de las mujeres** de acuerdo a su “Identidad sexual”, entendida como la “vivencia interna e individual del sexo tal y como cada persona la siente y autodefine”. [VER ANEXO 1]

**El sexo es la categoría clave del derecho antidiscriminatorio**. El borrado de la categoría sexo (también en las normas de las competiciones deportivas) desactiva la protección contra todas las formas de discriminación “en razón del sexo” y conculca los derechos de las mujeres basados en el sexo, ignorando el Derecho internacional de los Derechos Humanos.

La **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea** no nombra la palabra género, ni la expresión “identidad de género”, pero señala claramente en su Artículo 23 “Igualdad entre hombres y mujeres”:

*“La igualdad entre hombres y mujeres será garantizada en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución.*

*El principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que ofrezcan ventajas concretas en favor del sexo menos representado”*.

A su vez, en su Artículo 21 “No discriminación”, la misma carta hace mención

específica a la discriminación por razón de sexo y de orientación sexual:

- “*1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual”.*

Del mismo modo, la **Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes de Naciones Unidas** (NU), en su Preámbulo y artículo 2.1. y 21.1. d) hace referencia explícita a que se debe promover la igualdad y combatir la no discriminación por razón de sexo:

- *“Artículo 2.1.: Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”.*

**La** **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)** de Naciones Unidas señala en su artículo 1:

- *“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.*

**Reuniones con las Federaciones Deportivas españolas**

En los últimos meses, la Alianza Contra el Borrado de las Mujeres ha celebrado reuniones con diferentes Federaciones Deportivas españolas para trasladarles su preocupación por la participación de varones transfemeninos en las competiciones deportivas de las mujeres [VER ANEXO 2] y para animar a esas federaciones a participar con sus aportaciones en el llamado de la Relatora Especial.

En dichas reuniones, constatamos el interés de las federaciones por el asunto que nos ocupa y, en lo que pudimos concluir, su apoyo a las categorías deportivas segregadas por sexos.

Alianza Contra el Borrado de las Mujeres

Madrid, 30 de abril de 2024.

1. https://www.spiked-online.com/2023/12/14/the-trans-colonisation-of-womens-sports/ [↑](#footnote-ref-1)
2. https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/sms.14581 [↑](#footnote-ref-2)
3. https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/sms.14581 [↑](#footnote-ref-3)
4. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-5366 [↑](#footnote-ref-4)